

Señor (a)
ANONIMO
luciarocha1956@hotmail.com
KR 116 A 15 C 70

Decisión empresarial No. 1641154 emitida el día 24 de abril de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1706793 del día 9 de abril de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la comunicación **20252000079081**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. RADICACIÓN WEB QUEJA: ASEO CRA 116A 15 C 70. Referencia: Radicado UAESP No. 20257000161402., **objeto del presente oficio**, donde la unidad manifiesta:

“(…)

Asunto: **RADICACIÓN WEB QUEJA: ASEO CRA 116A 15 C 70.**

Referencia: **Radicado UAESP No. 20257000161402.**

Respetado Dr. Gómez, cordial saludo.

Mediante la presente damos traslado del oficio en referencia para que, en el marco de sus obligaciones contractuales, se realice una visita de campo en el sector citado en el radicado adjunto con el fin de establecer en materia de Recolección, Barrido y Limpieza: i) revisar la situación manifestada por el peticionario, ii) verificar el estado actual del lugar, y iii) planear y ejecutar las actividades correctivas y preventivas encaminadas a solucionar la problemática en el sector.

(…)

Con gran preocupación veo la cantidad de basura en los alrededores del conjunto reserva de fontibon, siendo un conjunto de 1970 apartamentos que mínimo cada uno paga 30.000 pesos de aseo en su factura aproximadamente 59 millones bimestral y nunca se ven limpios los alrededores, la basura puede permanecer 15 o 20 días hasta que alguien se hace cargo, solicito que sea mas frecuente que los escobitas pasen por el sector y no solo hagan su recorrido por la calle 13, siempre se ven escombros basuras , paquetes bolsas por la vía a las canchas del club atletico real boyaca Cl. 15 #113a35 y los alrededores del humedal. que justo la entrada queda cerca a la entrada principal del nuestro conjunto.

(…)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1706793**.

Sin embargo, se verificó que la queja ya se había radicado, emitido En atención a la petición **1381472025** radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por lo

tanto, se radico el PQR **1697556** el 25-03-2025, mediante la resolución 1633033, emitida el 10-04-2025, lo cual se le manifestó (...)

Se visita la dirección de los hechos, sin embargo, se habla con el administrador del conjunto se indica la frecuencia de barrido son los lunes miércoles y viernes se habilita la zona se hace retroalimentación al operario.

Se adjunta registro fotográfico:



Respecto a lo anterior se informa que la prestación del servicio por barrido y limpieza, aparte de lo determinado en el contrato de prestación del servicio, igualmente la prestación se encuentra regulada en materia en el Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, **TÍTULO 2 SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CAPÍTULO 2 SECCIÓN 2 SUBSECCIÓN 4.**

Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área

de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada.

Parágrafo 1°. En desarrollo de las actividades de barrido de vías y áreas públicas, se prohíbe arrojar residuos hacia las alcantarillas del sistema pluvial y sanitario del municipio y/o distrito. Para el efecto la persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios de barrido para evitar que el producto de esta actividad se disponga en sumideros de alcantarillado pluvial, y de esta forma prevenir su taponamiento.

Parágrafo 2°. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia

Artículo 2.3.2.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

Parágrafo. El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.

Artículo 2.3.2.2.2.4.54. Establecimiento del horario de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. El barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones.

Artículo 2.3.2.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.4.56. Actividad de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas. Los residuos resultantes de la labor de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas deberán ser colocados en bolsas plásticas, que una vez llenas serán cerradas y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolección. Esta actividad incluye la recolección de bolsas de las cestas colocadas en las vías y áreas públicas.

De forma adicional y conforme a la manifestación:

“(...)

USUARIO REPORTA QUE EN LA DIRECCION INDICADA NO EXISTEN CANECAS DE BASURA EN LAS ACERAS Y POR ESTE MOTIVO LA GENTE BOTA AL SUELO. SOLICITA LA VERIFICACION PARA LA POSIBILIDAD DE INSTALAR CESTAS PUBLICAS PARA MITIGAR LA PROBLEMÁTICA.

(...)”

Ciudad Limpia mediante el PQR **1706796**, aclara desde el área operativa encargada:

Se procede a verificar la dirección de los hechos, sin embargo, se le indica que el operador concluyo el proceso de instalación de cestas el día 12 de agosto de 2020. Según el plan de instalación de la unidad administrativa especial de servicios públicos UAESP y no hay disponibilidad para atender su solicitud. Es de mencionar que la zona en mencionar es habilitada por barrido y limpieza manual los días lunes, miércoles y viernes

Lo anterior conforme a la instalación de **cestas públicas en vía pública a ello el Artículo 2.3.2.2.4.57** del Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2017. Sobre Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.

De manera adicional y conforme a la manifestación:

“(...)

USUARIO REPORTA CON GRAN PREOCUPACION VEO LA CANTIDAD DE BASURA EN LOS ALREDEDORES DEL CONJUNTO RESERVA DE FONTIBON SIEMPRE SE VEN ESCOMBROS BASURAS, PAQUETES BOLSAS POR LA VIA A LAS CANCHAS DEL CLUB ATLETICO REAL BOYACA CL. 15 113A35 Y LOS ALREDEDORES DEL HUMEDAL. QUE JUSTO LA ENTRADA QUEDA CERCA A LA ENTRADA PRINCIPAL DEL NUESTRO CONJUNTO.

(...)”

Ciudad Limpia mediante el PQR **1706797**, aclara desde el área operativa encargada:

Se realizó la visita correspondiente, por lo tanto, se evidenció zona despejada y libre de residuos mixtos.

Se anexa registro fotográfico:





Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se permite informar que, la frecuencia de barrido son los lunes, miércoles y viernes, se procede habilitar la zona, garantizando el área limpia, por otra parte, se hace retroalimentación al operario, por otro lado, el proceso de instalación de cestas públicas culminó, de acuerdo al plan de instalación de la unidad administrativa especial de servicios públicos UAESP, además, al momento de la visita no se evidencia residuos, sin embargo, se informa que se hará seguimiento garantizando el área limpia conforme el alcance contractual.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159



de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero